



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 AGO. 2021

Radicado Divisorio No 2017-00858

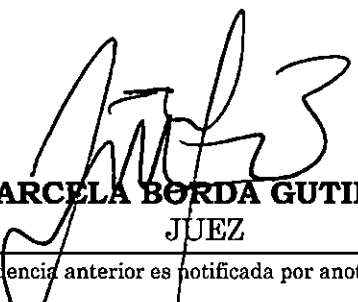
Demandante: Luis Alfredo Alarcón, Blanca Lilia Alarcón de Alonso y
Ana María Alarcón de Cárdenas.

Demandado: Juana Isabel Alarcón Pérez

Continuando con el trámite procesal que corresponde y comoquiera que la parte actora allegó el avalúo del inmueble objeto de venta en este asunto, para el año que avanza, de conformidad a lo reglado en el numeral segundo del artículo 444 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

1.- **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días del avalúo que obra a folio 249 y vto de este legajo, a los interesados para que presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>190</u>	
Hoy 05 AGO. 2021	El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 4 AGO. 2021

Radicado Ejecutivo Hipotecario No 2019-00597

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandado: Jhon Silva Osorio.

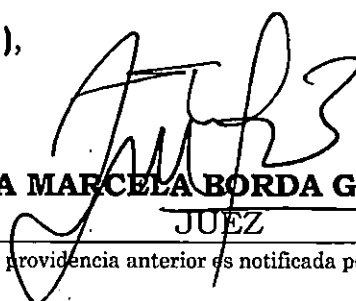
Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora, observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley.

Capital	\$ 307,228.00
Capitales Adicionados	\$ 75,291,471.16
Total Capital	\$ 75,598,699.16
Total Interés de plazo	\$ 7,837,368.72
Total Interés Mora	\$ 15,071,054.83
Total a pagar	\$ 98,507,122.71
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 98,507,122.71

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- MODIFICAR y APROBAR la liquidación de CRÉDITO por la suma de **noventa y ocho millones quinientos siete mil ciento veintidós pesos con setenta y un centavos** (\$ 98.507.122.71) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>160</u>	
Hoy <u>05 AGO. 2021</u>	El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

04 AGO. 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual No 2018-00926

Demandante: Soluciones en Techo y Cubiertas S.A.S.

Demandado: Medza Group S.A.S.

Conforme a la documental arrimada, el Despacho DISPONE:

1.- La sociedad demandante allegó las gestiones adelantadas para la notificación personal y por aviso de la convocada.

No obstante, aun cuando en la comunicación y el mensaje de datos remitidos a los correos electrónicos de la demandada, se realizó entre una mezcla del artículo 291 del Código General del Proceso y del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, los cuales tienen un efecto distinto, conforme a lo explicado en la Sentencia C420 de 2020 de la Corte Constitucional, este despacho interpreta que la misma cumple la finalidad de una citación para diligencia de notificación a la luz de la primera normativa señalada.

Sin embargo, la misma no podrá tenerse en cuenta ya que no se indicó el correo electrónico de esta Sede Judicial para que el extremo pasivo ejerza su derecho de defensa por este medio o solicite cita presencial para comparecer a este Juzgado y realizar acta de notificación personal.

Recuérdese que los medios tecnológicos fueron implementados con ocasión a la crisis de salud que generó el virus COVID19.

2.- En tal medida, se ordena a la parte actora realizar nuevamente este trámite, atendiendo lo indicado en párrafos anteriores, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P., es decir, terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 60 Hoy 05 AGO. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 4 AGO. 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Verbal de Responsabilidad Extracontractual No 2019-0501
Demandante: Hernán Barón Samaca y Bridett Bibiana Puin Cifuentes.
Demandado: José Alexander y Claudia Milena Téllez Casanova.

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- A folio 120 del expediente se encuentra certificado de entrega de la empresa *Interrapidísimo* en la que consta que la demandada Claudia Milena Téllez Casanova, pudo ser notificada bajo las premisas del artículo 291 del C. G. del P., en la dirección **carrera 117 ·86-45 Interior 127**.

No obstante lo anterior, a folio 157, la parte actora adjunta certificado de la empresa de correo Pronto, en el que se menciona que "*El envió no se pudo entregar [...] DIRECCIÓN NO EXISTE -fecha de última gestión 2021-05-28 [...]*"

2.- Así las cosas, se **insta** a la parte actora, para que realice la notificación por aviso para la demandada Claudia Milena Téllez Casanova, en la empresa de correo certificado *Interrapidísimo*.

3.- De otra parte, se ordena al extremo actor dar cumplimiento a lo señalado en auto de fecha 27 de julio de 2020, allegando el certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería *Interrapidísimo*, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, so pena de tener por desistida la acción declarativa.

Cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 100 Hoy 05 AGO. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 04 AGO. 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01070

Demandante: Sistemcobro S.A.S.

Demandado: Luis Uriel Castro Zuluaga.

Para los fines pertinentes, ténganse en cuenta los correos electrónicos del demandado Luis Uriel Castro Zuluaga enunciados en el escrito que precede (fl. 45, cdno. 1), a efectos de dar cumplimiento a auto inmediatamente anterior.

Por lo cual, se deberán intentar nuevamente las gestiones de notificación del convocado a través de esos medios en los términos de los artículo 292 y 292 del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 10 Hoy 05 AGO. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 04 AGO. 2021

**Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2019-01388**

Demandantes: Carlos Edgar Useche Leal, Yeimy Colorado
Reyes y Delfina Camelo

Demandados: José del Carmen Soto Estupiñán y personas
indeterminadas.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto admisorio, actuación que está a cargo del extremo demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **Dispone:**

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a:

1.1.- Realizar la publicación del emplazamiento de José del Carmen Soto Estupiñán y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, conforme se dispuso en el numeral 5.- del auto admisorio de 25 de noviembre de 2019 (fl. 123)

1.2.- De aplicación a la regla 7ª del artículo 375 ibídem, en el sentido de instalar valla o aviso en el predio objeto del proceso.

So pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 100 Hoy 05 AGO. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ~~04 AGO. 2021~~

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01403

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Carlos Josué Rivera García.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe acreditar el diligenciamiento del oficio No. 2591 en las entidades relacionadas a folio 1 de este cuaderno, a excepción de los Bancos Caja Social, GNB, Falabella, Bancompartir, Agrario y Occidente, quienes ya emitieron respuesta, así como los comunicados 2592 ante la Secretaría de Movilidad y 0536 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, actuaciones que están a cargo de la parte demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- **ORDENAR** al extremo actor que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a acreditar el diligenciamiento de los precitados comunicados, so pena de tener por desistidas esas medidas cautelares.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia 2021 es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>102</u>	Hoy <u>05 AGO. 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ~~10~~ **4 AGO. 2021**

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-00708

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Carlos Andrés Sánchez Padilla.

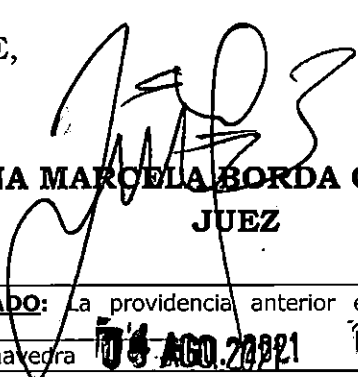
Comoquiera que con lo solicitado en el cuaderno principal (fls. 22 a 25, cdno.1), se interrumpió el término del requerimiento efectuado por proveído del 20 de febrero de 2020 (fl. 17, cdno.2), de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se **Dispone:**

1.- **ORDENAR** al extremo actor que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio No. 1363 en las entidades relacionadas a folio 1 de este cuaderno, a excepción de los Bancos Caja Social, Agrario, Falabella, Pichincha, Occidente, BBVA, GNB Sudameris, Bancamia, Bancoomeva y Finandina, quienes ya emitieron respuesta, así como el comunicado 1364;,, so pena de tener por desistidas esas medidas cautelares.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>100</u>	Hoy <u>04 AGO. 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	<u>05 AGO. 2021</u>

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 04 AGO. 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00917

Demandante: Fundación Grupo Talento Humano con Calidad.

Demandados: Consorcio Hidrosanitario Soacha integrado por
Inversiones Grandes Vías e Ingeniería S.A.S.,
Asecaf S.A.S. y KHB Ingeniería S.A.S.

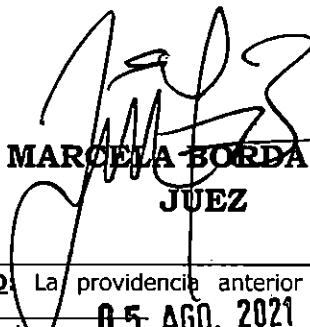
Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el mandamiento de pago a la parte convocada, actuación que está a cargo del extremo demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **Dispone:**

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la orden de apremio a la parte convocada en los términos de los artículos 291 y 292 y/o 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, del Código General del Proceso, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO		La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No <u>100</u>	Hoy <u>05 AGO. 2021</u>	
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra		

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 04 AGO. 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01353

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandada: Rosmary Malaver Figueroa.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe acreditar el diligenciamiento de los oficios 2521 y 2522 ante las entidades bancarias relacionadas a folio 1 y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respectivamente, actuación que está a cargo de la parte demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- **ORDENAR** al extremo actor que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a acreditar el diligenciamiento de los precitados comunicados, so pena de tener por desistidas esas medidas cautelares.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 200 Hoy 05 AGO. 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., **10-4 AGO. 2021**

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00875

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandados: Yilmar Enrique Sánchez.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe acreditar el diligenciamiento del oficio 1593 ante los Bancos Bancolombia, Bancompartir, Popular, Av. Villas, Colpatria, Corpbanca, Occidente, Bogotá y Mundo Mujer S.A., actuación que está a cargo de la parte demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- **ORDENAR** al extremo actor que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a acreditar el diligenciamiento de los precitados comunicados, so pena de tener por desistidas esas medidas cautelares.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>12</u>	Hoy <u>03 AGO. 2021</u>
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 04 AGO. 2021

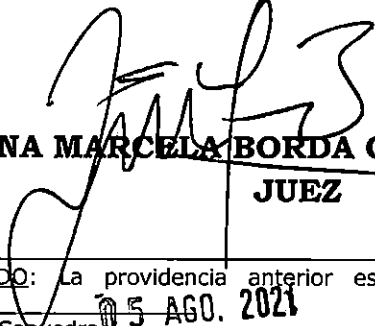
Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2018-00324

Demandante: Banco Compartir S.A.

Demandados: Clara Rocío Moreno Camargo, José Isaías Ayala
Cruz y Bayer Francisco López Coronel.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud de renuncia al poder que antecede (fl. 71, cdno. 1), se **REQUIERE** al memorialista para que acredite el envío de la comunicación a que se refiere el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso o especifíquese cómo se realizó la notificación personal mencionada.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>107</u>	Hoy <u>05 AGO. 2021</u>
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 4 AGO. 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01343

Demandante: Cooperativa de Créditos Medina – Coocredimed
“En Intervención”

Demandados: Rodolfo de Jesús Figueroa Devoz y Amaury
Maza Anaya.

Previo a decretar el emplazamiento de los convocados, inténtese la gestión de notificación en las siguientes direcciones descritas por Datacrédito- Expírian:

- Rodolfo de Jesús Figueroa Devoz en la: **(i)** Cl 48 No. 9-72 de Neiva, **(ii)** Clínica Santa Catalina de Bogotá, **(iii)** Clínica Santa Catalina de Cartagena, **(iv)** Dg 32 No. 25-15 de Cartagena, **(v)** Clínica Santa Catalina de Turbaco, **(vi)** Cl 10 49 de Turbaco, **(vii)** KR de la Estrella 38-45 de Turbaco, y **(viii)** KR 10 No. 10-49 de Turbaco.
- Amaury Maza Anaya en la: **(i)** URB la Princesa MZ 10 CA 6 UBR de Cartagena, **(ii)** AV 10 MZ 6 LT 6 de Cartagena, y **(iii)** CL 31 H URB Princesa MZ 10 6 de Cartagena.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 100 Hoy 05 AGO. 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 4-AGO. 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00951

Demandante: Sistemcobro S.A.S.

Demandado: Hugo Fernando Barrera Daza.

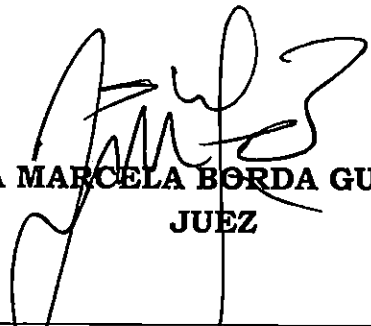
En atención al informe secretarial que precede, se advierte que el auto donde se requirió al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso (fl. 59, cdno. 1), se notificó sin la firma de esta titular, lo que conlleva a que no tenga ningún valor ni efecto jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código General del Proceso. Por lo tanto, a través de este proveído se convalida y suscribe el mismo. Ahora bien, se **DISPONE**:

1.- **REQUERIR NUEVAMENTE** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la orden de apremio al extremo demandado en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>100</u>	Hoy <u>05 AGO. 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

10-4 AGO. 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Medida Cautelar Anticipada No 2018-00281
Demandante: Gabriel e Isabel Aparicio Montenegro.
Demandado: Guillermo Aparicio Cepeda.

AGRÉGUESE a los autos, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes, lo comunicado por la Policía Nacional, frente a los requerimientos efectuados por esta Sede Judicial, aduciendo que el vehículo de placa CRW-328 tiene registrada en sus bases de datos a nivel nacional orden de inmovilización vigente a través del oficio No 0525 de 4 de abril de 2019, para que cualquier agente de la policía realice el procedimiento.

A la fecha desconoce si ya se materializó la inmovilización del automotor ya que la seccional de investigación Criminal SIJIN de Bogotá no efectúa esa clase de procedimientos.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No <u>100</u>	Hoy <u>05 AGO. 2021</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., ~~10~~ 4 AGO. 2021

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2019-00107**

Deudor: Milton Oswaldo González Rodríguez.

Estando las diligencias al Despacho para requerir al auxiliar de justicia designado, se advierte que ni el correo electrónico, ni el telegrama fueron efectivamente remitidos.

Lo anterior, por cuanto el liquidador Numa Alonso Zambrano Suárez registró como datos de contacto el correo electrónico alonzasu@yahoo.es (fl. 162), y no alonsazu@yahoo.es (fl. 164).

Así como la dirección, Calle 12 A No. 2 B 20 Este, Manzana 3, Interior 9, Casa 17 el Trébol de **Mosquera** (Cundinamarca) (fl. 162), y no de Bogotá (fl. 165).

En consecuencia, se **REQUIERE** a la Secretaría del Despacho para que remita el comunicado ordenado en el auto de 27 de abril de 2021 (fl. 161), a las direcciones física y electrónica que realmente corresponden.

Cumplido el plazo anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 70 Hoy 05 AGO. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10.4 AGO. 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2020-00200

Demandante: Soluciones de Ingeniería Arcla S.A.S.

Demandados: MYA Ingenieros S.A.S. y Aldrin Gerardo Ariza.

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 11 de marzo de 2021 (fl. 62, cdno.1), de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curador *ad litem* de los demandados MYA Ingenieros S.A.S. y Aldrin Gerardo Ariza, a la abogada **María Cristina Velásquez Galarza**, con correo electrónico crisve04@yahoo.com, para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente y por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 102 Hoy 15 AGO. 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 AGO. 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Pertenencia Extraordinaria Especial No 2015-01289

Demandante: José Jesús Torres Cotamo.

Demandado: Cox Thomas Hugh.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de abril de 2021 (fl. 255), el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso que consagra:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Encontrando que se dan los presupuestos de la norma en cita, el Despacho DISPONE:

1. DAR por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias señaladas en el inciso cuarto de la norma citada en el numeral primero de ésta providencia.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No <u>100</u>	Hoy <u>05 AGO. 2021</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 AGO. 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2019-00909

Demandante: César Augusto Lucas Orjuela.

Demandado: Welldone S.A.S.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 4 de mayo de 2021 (fl. 33), se ordenó a la parte actora realizar las gestiones de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., a la parte pasiva, concediéndosele para ello el término de treinta días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo ordenado, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso que consagra:

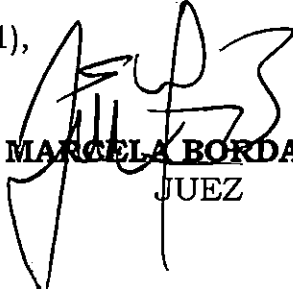
“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Encontrando que se dan los presupuestos de la norma en cita, el Despacho DISPONE:

1. DAR por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias señaladas en el inciso cuarto de la norma citada en el numeral primero de ésta providencia.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No <u>100</u>	Hoy <u>05 AGO. 2021</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 4 AGO 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P)

Radicado Verbal de Pertenencia No 2018-00363

Demandante: Julia Teresa González.

Demandado: Manuel Ignacio Romero Romero y personas indeterminadas.

Vistas las actuaciones procesales, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur-** para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a este estrado judicial, cual ha sido el tramite ofrecido al oficio No 0458 de 25 de mayo de 2021, radicado en sus dependencias vía correo electrónico el 3 de junio de 2021.

2.- **REQUERIR** a la **Superintendencia de Notariado y Registro-** para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a este estrado judicial, cual ha sido el tramite ofrecido al oficio No 0459 de 25 de mayo de 2021, radicado en sus dependencias vía correo electrónico el 3 de junio de 2021.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

3.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines correspondientes que la parte actora aporó las fotografías que acreditan la instalación de la valla.

Una vez obre respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur-, se continuara con el trámite procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 100 Hoy 05 AGO 2021 El Secretario Edison Allirio Bernal Saavedra.

1. *Phragmites australis* (Cav.) Trin. ex Steud.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 AGO. 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2017-01677

Demandante: Supercredidur Ltda.

Demandado: Martha Cecilia Antonio Díaz y Ana Yolanda Guzmán
Martín.

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho
DISPONE:

ÚNICO.- REQUERIR al abogado **Roberto Linares Orjuela**, para que
en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la
comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto
calendado 4 de mayo de 2021 (fl. 67), so pena de incurrir en las sanciones
previstas en la Ley.

Por secretaría comuníquese esta decisión a través de correo
electrónico.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 120
Hoy 05 AGO. 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~10~~ 4 AGO. 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2019-01655

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandada: Martha Liliana Rivo Zamora.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- **TENER** en cuenta para los fines procesales correspondientes que la demandada *Martha Liliana Rivo Zamora*, presentó solicitud de trámite de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "Fundación Liborio Mejía", la cual fue aceptada el **23 de julio de 2021**.

2.- **SUSPENDER** el presente asunto, en aplicación a lo reglado en el numeral primero del artículo 545 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 100 Hoy 05 AGO 2021 El Secretario Edison Allrio Bernal.

JBR (jul)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 4 AGO. 2021

Radicado Insolvencia de Persona Natural no Comerciante No 2016-001118

Demandante: Ginna Catalina Agudelo Contreras.

Toda vez que el liquidador designado *Eduardo Talero Correa* no tomó posesión dentro del término designado por el Despacho para ello, se DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

2.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada **Lucía Aurora Mojica Parra** en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado (inciso 4º del art. 76 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 100
Hoy 05 AGO. 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 04 AGO. 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P)

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2019-01432

Demandante: Sistemcobro S.A.S.

Demandado: Lino Andrés Rojas Cardona.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite de instancia se requiere acreditar el diligenciamiento del Oficio 2454 dirigido a los Bancos y/o Corporaciones, actuación que está a cargo de la parte actora, el Despacho con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, acredite el diligenciamiento del oficio No. 2454 de fecha 28 de noviembre de 2019, so **pena de tener por desistida dicha medida cautelar.**

Permanezca el expediente en la secretaría por el término en mención y una vez vencido retornen las diligencias al Despacho.

2.- REQUERIR al pagador de *Unión Temporal Ecolog*, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta sede judicial cual fue el trámite dado al oficio No 2453 de 28 de noviembre de 2019, radicado en sus dependencia el 5 de marzo 2020.

Pare el efecto, una vez elaborado el oficio, remítase a la parte actora, para que este sea diligenciando, dejándose constancia de ello en el expediente.

Una vez recibido el comunicado, se le concede a la parte actora, el término de treinta (30) días para su diligenciamiento, so pena de tener por desistida la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 100 Hoy 04 AGO. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~10~~ 4 AGO. 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2018-00464

Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios -
Coopnalservi-

Demandado: Marleny Velásquez Gantiva.

De cara a la información que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- RELEVAR al abogado *Jorge Humberto Ontibon Torres* designado en el cargo de curador *ad litem* quien fue notificado mediante correo electrónico, por no comparecer dentro del término judicial concedido (Num 7° del Art. 48 del C. G. del P.).

2.- DESIGNAR a la abogada *Angélica María Zapata Castillo* identificada con C.C. 1.026.285.730 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 292.556 del C.S. de la J., en el cargo de CURADORA AD LITEM, quien puede ser notificada en la Carrera 4ª No 23-11 apto 103 de esta ciudad o en el correo electrónico azapata@moviaval.com (2021-00318), para que represente a la demandada **Marleny Velásquez Gantiva** para lo cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo.

Por **Secretaría** exijase el carnet vigente al auxiliar de la justicia que lo identifica como tal, en el momento de su posesión.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Librese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaria ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 1875 providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. 100	Hoy 05 AGO. 2021
El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 704 AGO. 2021

Radicado Insolvencia de Persona Natural no Comerciante No 2020-00078

Demandante: Mónica Barrios Castro.

Toda vez que el liquidador designado *Gerson Andrés Bermúdez Mendieta* no tomó posesión dentro del término designado por el Despacho para ello, se DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 139
Hoy 05 AGO. 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00125
Demandante(s): La Istituzione Leonardo Davinci.
Demandado (s): Hernando Reyes Nieto y María Teresa Uribe Isaza.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1.- DECRETAR el EMBARGO de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No 360-12081 y 360-12082 denunciado como de propiedad de **Hernando Reyes Nieto**.

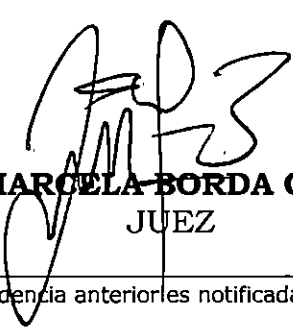
Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectivo (Purificación -Tolima-), para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado.

Una vez efectuado lo anterior, comuníquesele a la parte actora dicho trámite con las constancias del caso, para que de considerarlo necesario cancele las expensas correspondientes.

El despacho se abstiene por el momento de decretar la otra medida cautelar solicitada, pues considera, que la aquí ordenada es suficiente para garantizar el pago del crédito (art. 599 inciso 3° *ibidem*).

3-. **Para la anotación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos en los que se decreten medidas cautelares, entre otros.**

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anteriores notificada por anotación en ESTADO		
No _____	Hoy _____	El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 04 AGO. 2021

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2019-00426

Demandante: Ana Mireya Rubio Rincón.

Demandado: Luis Esbardo Espitia y personas indeterminadas.

Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo comunicado por la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, quien señaló que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40290902, *“...no se encuentra inscrito como como bien de uso público o fiscal en el Registro único del Patrimonio Inmobiliario del sector Central del Distrito Capital...”* (fl. 304).

Por lo cual, de acuerdo a la documental que precede, reunidos los requisitos consagrados en los artículos 6, 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bien inmueble urbano incoada por **Ana Mireya Rubio Rincón**, en contra de **Luis Esbardo Espitia**, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40290902, ubicado en la Calle 74 C Bis Sur # 14 P - 19, Barrio Miravalle, Santa Librada, Localidad de Usme de esta ciudad.

2. **IMPARTIR** a este asunto el trámite del proceso verbal especial conforme lo indica el artículo 5° de la mencionada ley.

3. **CORRER** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

4. **ORDENAR** la notificación este auto al extremo demandado de acuerdo con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 *ejusdem*, y/o artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

5. **ORDENAR** el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula número

50S-40290902, conforme lo prevé el artículo 108 del Código General del Proceso. Para el efecto, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

6. **ORDENAR** a la parte actora que de aplicación al numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, el sentido de instalar valla o aviso en el predio objeto del proceso.

7. **INFORMAR** por el medio más expedito sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería de Bogotá, D.C. para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Comuníquese.

8. Se le reconoce personería al abogado Narciso Romero Carpintero en los términos y para los efectos del escrito conferido, visible a folio 1 del legajo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>100</u>	Hoy <u>05 AGO. 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 04 AGO. 2021

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2019-00426

Demandante: Ana Mireya Rubio Rincón.

Demandado: Luis Esbardo Espitia y personas indeterminadas.

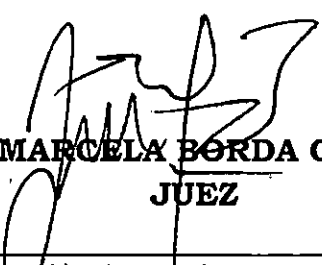
De conformidad con lo normado por el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, el Juzgado Dispone:

1.- **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula número 50S-40290902, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Comuníquese.

Por Secretaría, remítase el oficio en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>20</u>	Hoy <u>05 AGO. 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 07 AGO. 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2020-00266

Demandantes: Pedro Antonio Gómez Quintana.

Demandados: Mireya Fuentes Hurtado y personas indeterminadas.

En atención a la documental que antecede, el juzgado **DISPONE:**

1.- De cara a la solicitud que obra a folio de 297 y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGEN** los proveídos inmediatamente anteriores mediante el cual se admitió la demanda y se decretó medida cautelar, en el sentido de indicar el nombre correcto de la demandada es Mireya **Fuentes** Hurtado, y no Mireya **Puentes** Hurtado como allí se consignó. En lo demás, manténganse incólume los proveídos.

2.- Aunado al punto anterior y atendiendo la petición que obra a folio 332 del plenario, por Secretaría corrija el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con las formalidades de cita para asistir a esta sede judicial, entréguese a la parte actora.

3.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, el abogado actor acreditó el diligenciamiento de los oficios ordenados en el auto admisorio (fls. 309 a 320).

4.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de los extremos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo comunicado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas visible a folio 322 de este cuaderno, quien indicó que en su inventario de inmuebles, no encontró el identificado con el folio de matrícula 50C-1268442.

5.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de los extremos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo comunicado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, quien remitió el oficio 1047 de 16 de diciembre de 2020 a la Unidad Especial de Catastro Distrital (fl. 326)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO 100	
No Hoy <u>05 AGO. 2021</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal.
MCPV	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., ~~10 4 AGO. 2021~~

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

**Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2020-00266**

Demandantes: Pedro Antonio Gómez Quintana.

Demandados: Mireya Fuentes Hurtado y personas
indeterminadas.

En atención a la documental que antecede, el juzgado **DISPONE:**

1.- Las fotografías del inmueble objeto del proceso con el respectivo aviso (fls. 292 a 295, cdno. 1), agréguese al plenario y ténganse en cuenta para los fines pertinentes. Se precisa que la valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

2.- Frente a la publicación que obra a folio 289 del plenario y a lo dispuesto en el numeral 3.- del auto admisorio de 4 de diciembre de 2020 (fl. 272, vuelto), se ordena a Secretaría que proceda con la inclusión de la información correspondiente de las personas indeterminadas con intereses en el bien a usucapir, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

3.- Tener por notificada del trámite de la referencia a la demandada Mireya Fuentes Hurtado en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (fls. 299 a 308, cdno.1), quien por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones dentro del término de traslado (fls. 338 a 343).

3.1.- Se le reconoce personería al abogado Omar Alberto Fajardo Alba, para que actúe como apoderado de la convocada Mireya Fuentes Hurtado, en los términos y para los efectos del escrito visible a folio 346 del legajo 1.

3.2.- De los medios exceptivos se correrá traslado una vez se integre el contradictorio.

4.- Ténganse en cuenta que el extremo actor describió traslado a los medios exceptivos (fls. 347 a 367).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO 100
No Hoy 05 AGO. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.
MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ~~10~~ 4 AGO. 2021

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2019-01478

Demandante: Banco Finandina S.A.

Demandado: Walter Hernando Imbajao Romero.

Comoquiera que la Policía Nacional -Sección Automotores "SIJÍN" no ha realizado pronunciamiento alguno respecto a la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa MKL-697, se **REQUIERE** a la precitada entidad, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se pronuncie frente a lo solicitado mediante el oficio 2551, remitido por correo electrónico el 13 de octubre de 2020. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a la sanción de ley. Oficiese.

Para el efecto, la parte actora diligencie el comunicado correspondiente, con copia simple del radicado recibido por esa entidad, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la elaboración del oficio, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistida la solicitud de aprehensión y entrega.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. 100	Hoy 05 AGO. 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 7^o 4 AGO 2021

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2018-00785

Deudora: Sandra Patricia Bohórquez Piña.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- **REQUERIR** al liquidador Eduardo Talero Correa, para que en el término de cinco (5) días contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 6 de noviembre de 2021 (fl. 458), so pena de incurrir en las sanciones de ley. Librese telegrama a la dirección descrita a folio 238 y remítase correo electrónico.

Una vez fenecido el término anterior, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

2.- **OFICIAR** al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se pronuncie frente a lo solicitado mediante el oficio 0329, remitido por correo electrónico el 3 de mayo de 2021, en el cual se informó sobre el trámite de liquidación interpuesto por Sandra Patricia Bohórquez Piña en este Despacho y se solicitó la remisión de los procesos de ejecución que se adelanten en contra de la prenombrada, que se encuentren vigentes.

Por Secretaría, oficiase y remítase la comunicación con copia simple de los folios 770, 772, 777 y 778 de este cuaderno.

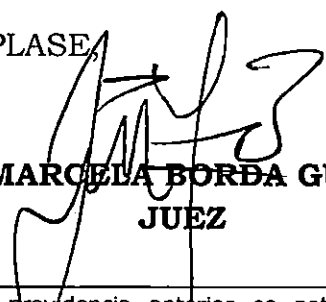
3.- **OFICIAR** al Juzgado Sesenta y Siete (67) Civil Municipal de esta ciudad, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se pronuncie frente a lo solicitado mediante el oficio 0357, remitido por correo electrónico el 3 de mayo de 2021, en el cual se solicitó información sobre el estado del proceso 2018-00785, tramitado por la Cooperativa de Profesores en contra de la aquí deudora Sandra Patricia Bohórquez Piña. En caso de seguir la ejecución, se solicita la remisión del expediente a la presente liquidación, conforme los lineamientos del numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, oficiase y remítase la comunicación con copia simple de los folios 774 y 776 de este cuaderno.

4.- De conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del Código General de Proceso, se **ACEPTA** la sustitución del poder que hace Eidelman Javier González Sánchez a Alejandra Causado Toledo.

Así las cosas, se le reconoce personería a la abogada Alejandra Causado Toledo, para que actúe como apoderada judicial de la acreedora Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, para los fines y en los términos del escrito de sustitución (fl. 782) y poder que obra a folio 430 de este legajo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 22 Hoy 03 AGO. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., ~~10~~ 4 AGO. 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00869

Demandante: Banco Multibank S.A.

Demandada: Yelena Karina Amaya Mejía.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que la demandada Yelena Karina Amaya Mejía, se notificaron del auto que libró mandamiento de pago por intermedio de apoderada judicial (fl. 28), quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepción de mérito (fl. 29 y 30).

2- De la excepción de mérito propuesta por la parte convocada, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- Se le reconoce personería a la abogada Verónica María Pimienta Jiménez, para que actúe como apoderada de la convocada Yelena Karina Amaya Mejía, en los términos y para los efectos del escrito visible a folio 36 del legajo 1.

4.- Como quiera que se encuentran reunidas las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Despacho le **OTORGA** el amparo pobreza requerido por la demandada Yelena Karina Amaya Mejía (fl. 29, cdno.1).

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>102</u>	Hoy <u>05 AGO. 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 AGO. 2021

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2020-00256

Acreedor: Banco Finandina S.A.

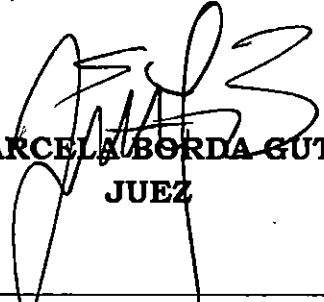
Garante: Diego Alejandro Mogollón Martínez.

De cara a la solicitud que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Secretaría actualice el oficio de aprehensión correspondiente de acuerdo con el numeral segundo del proveído de 11 de marzo de 2020 (fl. 32, cdno. 1).

2.-Ahora bien, la parte actora diligencie el comunicado dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la elaboración del oficio, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistida la solicitud de aprehensión y entrega.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 100 Hoy 05 AGO. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~4~~ **5 AGO. 2021**

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2019-01243

Demandante: Nelson Enrique Poveda Coy y Ana Luz Dary Celi.

Demandados: Herederos indeterminados de Mario Antonio Díaz.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que **Lizzie Tatiana Vargas Moncada** aceptó su designación al cargo dispuesto por auto de 4 de mayo de 2021 (fl. 94, cdno.1), como curadora *ad litem* los herederos indeterminados de Mario Antonio Díaz Mesa y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir

2.- Por Secretaría remítase copia digital de todo el expediente a la auxiliar de la justicia, advirtiéndole que, el término para que emita la contestación respectiva (20 días), comenzará a correr al día siguiente de transcurridos los dos (2) días hábiles del envío del mensaje por parte de este Juzgado.

3.- Una vez cumplido el término de traslado, retorne el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 10 Hoy 5 AGO. 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 AGO. 2021

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2017-01521

Demandante: Gilberto Gómez Sierra.

Demandado: Edwin Leonardo Martínez Rincón.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que Claudia Marcela Mosos Lozano aceptó su designación al cargo dispuesto por auto de 3 de junio de 2021, como curadora *ad litem* del demandado Edwin Leonardo Martínez Rincón.

2.- Por Secretaría, remítase copia digital de todo el expediente a la auxiliar de la justicia, advirtiéndole que, el término para que emita la contestación respectiva (10 días), comenzará a correr al día siguiente de transcurridos los dos (2) días hábiles del envío del mensaje por parte de este Juzgado.

3.- Una vez cumplido el término de traslado, retorne el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 05 Hoy 05 AGO. 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 AGO. 2021

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2018-01044

Demandante: Sociedad de Activos Especiales S.A.S. "SAE S.A.S."

Demandados: Fumigación Aérea del Oriente S.A.S. y Juan Edimer Piñeros Huérfano.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que **Paula Andrea Córdoba Rey** aceptó su designación al cargo dispuesto por auto de 18 de diciembre de 2021, como curadora *ad litem* del demandado Juan Edimer Piñeros Huérfano.

2.- Por Secretaría, remítase copia digital de todo el expediente a la auxiliar de la justicia, advirtiéndole que, el término para que emita la contestación respectiva (10 días), comenzará a correr al día siguiente de transcurridos los dos (2) días hábiles del envío del mensaje por parte de este Juzgado.

3.- Una vez cumplido el término de traslado, retorne el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>177</u>	Hoy <u>05 AGO. 2021</u>
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 10 4 AGO. 2021

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-01067

Demandante: Conjunto Residencial Divino P.H.

Demandada: Construcciones Divino S.A.S.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe acreditar el diligenciamiento del Despacho Comisorio 0043 y los oficios 0305 y 0306, actuación que está a cargo de la parte demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- Por Secretaría remítase a la parte actora por el medio electrónico enunciado a folio 19 del plenario, los mencionados comunicados.

2.- **ORDENAR** al extremo actor que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a acreditar el diligenciamiento de Despacho Comisorio 0043 y los oficios 0305 y 0306, so pena de tener por desistidas esas medidas cautelares.

3.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

4.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 100 Hoy 25 AGO. 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 04 AGO. 2021

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2020-00254

Deudora: Mónica María López Sánchez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que Richard Ernesto Romero Raad, se posesionó de su cargo de liquidador el pasado 13 de julio de 2021 (fl. 243).

2.- Se desestima el emplazamiento efectuado a los demás acreedores de la deudora, comoquiera que se realizó el **viernes 23** de julio de 2021 (fl. 246, cdno. 1), contrario a lo estatuido en el inciso 3° del artículo 108 del Código General del Proceso, que establece "*Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el **domingo**; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche*". (Se resalta y subraya).

Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, **SECRETARÍA** proceda con la inclusión de la información correspondiente del auto de apertura de 13 de julio de 2020, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso.

3.- Ahora bien, se **REQUIERE** al auxiliar de la justicia para qué en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva:

- a) Notifiqué por **AVISO** a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso.
- b) Actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

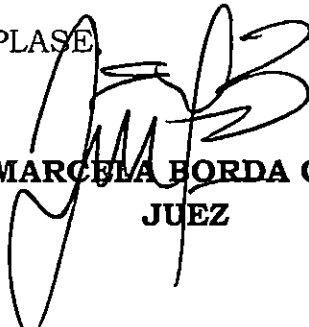
Librese telegrama a la dirección descrita a folio 238 y remítase correo electrónico.

Una vez fenecido el término anterior, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

4.- En atención a la solicitud que obra a folio 247 del plenario, se **REQUIERE** a la deudora Mónica María López Sánchez para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, acredite el pago de los honorarios provisionales fijados al auxiliar de la justicia en auto de apertura de 13 de julio de 2020.

Además, actualice los datos de ubicación de sus acreedores y cónyuge.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

2020-00254

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>100</u>	Hoy <u>05 AGO. 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	
MCPV	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 AGO. 2021

Proceso: Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00127

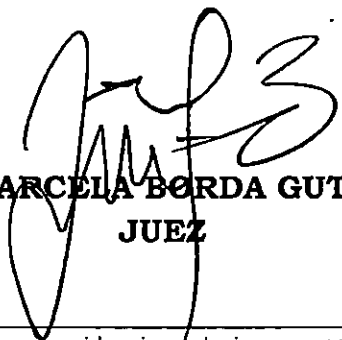
Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandados: Arturo Enrique Céspedes Coronado y Bibiana Celeita Garay.

De cara a la documental que precede, se advierte que para continuar con el trámite de instancia, se debe acreditar el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 50C-1970306, 50C-1969975 y 50C-1970187, cautelas necesarias a la luz de la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá aportar los certificados de tradición de los referidos bienes con fecha de expedición no superior aun (1) mes, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 100 Hoy 05 AGO. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 4 AGO. 2021

Proceso: Verbal N° 2020-00028

Demandante: Israel Murcia Rubio y Daniel Murcia Rubio.

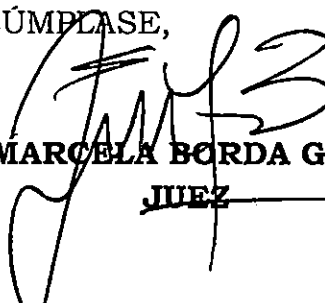
Demandada: María Isneda Cardozo.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que la demandada María Isneda Cardozo por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda y formuló excepción de mérito (fls. 161 a 165), dentro del término de traslado.

2- Así las cosas, por secretaría **CÓRRASE TRASLADO** a la parte actora del medio exceptivo formulado por la pasiva (fls. 161 a 165), por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 370 del Código General del Proceso, en la forma prevista artículo 110 *ibidem* y artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>102</u>	Hoy <u>05 AGO. 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	
MCPV	



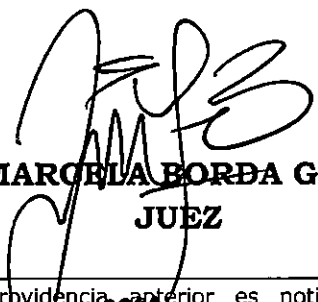
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 AGO. 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2017-00344
Demandante: Andrea Constanza Álzate Lozano.
Demandado: Pablo Enrique Bernal Chaves

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1- De la excepción de mérito propuesta por el apoderado del demandado Pablo Enrique Bernal Chaves (fl. 64), se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso y artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>100</u>	Hoy <u>05 AGO. 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 AGO. 2021

Proceso verbal de prescripción N° 2020-0075

Demandante: IPS Comfasalud S.A.

Demandada: Cupocrédito.

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 6 de abril de 2021 (fl. 61, cdno.1), de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curador *ad litem* de la demandada Cupocrédito, a la abogada **Ana Betty Flórez Castañeda**, con correo electrónico betty_florez@yahoo.com, para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente y por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 107 Hoy 05 AGO. 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 04 AGO 2021

**Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2018-01025**

Demandante: Jorge Enrique Barreto.

Demandados: Lida Nayibe Rivera y personas indeterminadas.

En atención al escrito de la apoderada demandante que obra a folio 113 del plenario, la memorialista estese a lo dispuesto en los autos de 14 de septiembre de 2020 mediante los cuales: (i) se agregaron al plenario los registros de nacimiento de los herederos de Jorge Enrique Barreto, pero se requirió para que se acredite el fallecimiento del prenombrado, aportando la prueba de defunción respectiva y se solicitó se informará si se conoce de proceso de sucesión, quien en su cónyuge, albacea con tenencia de bienes y demás herederos determinados (fl.100), y (ii) se requirió a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Agencia Nacional de Tierras (fl. 102).

Así las cosas, el Despacho **Dispone:**

1.- **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, aporte registro civil de defunción de Jorge Enrique Barreto e informe si se conoce de proceso de sucesión del prenombrado, quien en su cónyuge, albacea con tenencia de bienes y demás herederos determinados; so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Poner en conocimiento de la parte actora, lo comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, quien solicitó a la parte interesada se acerque a la Calle 45 A No. 52 C-71 Barrio Venecia de Bogotá, para cancelar los derechos de inscripción del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-561835 (fl. 110).

3.- **REQUERIR** a la parte actora para consulte Micrositio de este Despacho en la Página Web de la Rama Judicial, a efectos de enterarse sobre las determinaciones que asume este Juzgado frente las solicitudes presentadas.

Ahora bien, por Secretaría remítase a ese extremo copia de los autos de fecha 14 de septiembre de 21020 (fls. 100 a 102), y de este proveído, por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>190</u>	Hoy <u>05 JUN 2021</u>
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 04 AGO. 2021

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia

N° 2018-01025

Demandante: Jorge Enrique Barreto.

Demandados: Lida Nayibe Rivera y personas indeterminadas.

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 14 de septiembre de 2020 (fl. 101, cdno.1), de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curador *ad litem* de la demandada Lida Nayibe Rivera y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, al abogado **Luis Ciro González Sarmiento**, con correo electrónico ciroabogado1@yahoo.es, para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente y por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 60 Hoy 05 AGO. 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 4 AGO 2021

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2018-00641

Deudora: Dora Alicia Prieto Bernal.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho **DISPONE:**

1.- En atención a la solicitud que obra a folio 226 del plenario, se **REQUIERE** a la deudora Dora Alicia Prieto Bernal para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, acredite el pago de los honorarios provisionales fijados al auxiliar de la justicia en auto de apertura de 14 de junio de 2020.

Además, actualice los datos de ubicación de sus acreedores y cónyuge.

2.- Por Secretaría remítase copia digital de todo el expediente al Liquidador José Eduardo Plazas Pérez, advirtiéndole que, cuenta con en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para:

(i) Notificar por aviso a los acreedores de la deudora Dora Alicia Prieto Bernal, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, acerca de la existencia del presente proceso.

(ii) Publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores de la deudora.

(iii) Actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

3.- Una vez cumplido el término de traslado, retorne el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

2018-00641

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 100 Hoy 05 AGO 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 4 AGO 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01417

Demandante: Reintegra S.A.S.

Demandado: Andrés Ricardo Díaz Cárdenas.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe acreditar el diligenciamiento del oficio 0523 ante el Inspector de Tránsito, actuación que está a cargo de la parte demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- **ORDENAR** al extremo actor que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a acreditar el diligenciamiento del precitado comunicado, so pena de tener por desistida la medida cautelar de aprehensión.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>150</u>	Hoy <u>05 AGO 2021</u>
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 4 AGO. 2021

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-00949

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Luis Eduardo López de Mesa Palacio.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe acreditar el diligenciamiento del oficio No. 1718 en los Bancos Davivienda, Bancolombia, Av. Villas, Colpatria, Itaú, Popular, Corpbanca, Helm Bank, Bancamía, Bancoomeva, Finandima y W, actuación que están a cargo de la parte demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- **ORDENAR** al extremo actor que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a acreditar el diligenciamiento de los precitados comunicados, so pena de tener por desistidas esas medidas cautelares.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>190</u>	Hoy <u>4 AGO. 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 04 AGO. 2021

Proceso: Solicitud de Amparo de Pobreza N° 2019-01038

Solicitante: Ana Polonia Zabala de Durán.

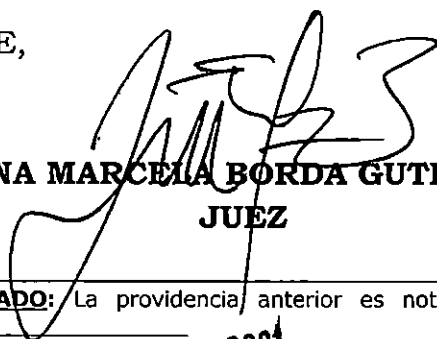
Teniendo en cuenta que el presente trámite se adelantó con el objeto de solicitar amparo de pobreza para adelantar "*DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO*", el cual se concedió en auto de 18 de septiembre de 2019 (fl. 12), al punto que, se posesionó como abogada sin honorarios la abogada Diana Mayerly Gómez el 18 de noviembre de ese año (fl. 22), quien interpuso derecho de petición ante la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Sur (fls. 24 a 26), a efectos de verificar que si hay otra actuación pendiente, se **DISPONE**:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, especifique si a la fecha pudo registrar o no el inmueble identificado con el folio de matrícula número 50S-744925, so pena de terminar el trámite por desistimiento tácito, con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>180</u>	Hoy <u>05 AGO. 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 AGO. 2021

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2018-00809

Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.

Demandado: Alejandro Nieto Martínez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE**:

1.-Teniendo en cuenta que el término de suspensión dispuesto en la audiencia adelantada el 4 de mayo de 2021, feneció (fls. 91 y 92), se **REANUDA** el trámite del presente proceso de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 163 del Código General del Proceso.

2.- Téngase en cuenta que el demandado Alejandro Nieto Martínez, acreditó el pago de \$16.500.000, según lo acordado en la precitada audiencia (fl. 43 y 44, cdno.1), suma recibida por la entidad ejecutante conforme lo descrito a folio 96 del plenario.

3.- Ahora, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la petición de terminación del proceso interpuesta por el convocado, se **REQUIERE** a la **PARTE ACTORA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, especifique cuál es el trámite a seguir que solicita (fl.96), o si por el contrario, coadyuva la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Cumplido el término anterior, retorne el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA-GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 105 Hoy 05 AGO. 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 AGO 2021 -

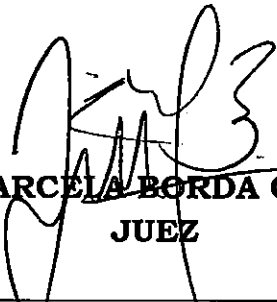
Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2016-01040

Deudor: Luis Eduardo Jaramillo Palacio.

Del inventario valorado de los bienes del deudor aportado por el auxiliar de justicia (fls. 349 a 353), se **CORRE TRASLADO** a los acreedores, deudor y demás partes, por el término de diez (10) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 567 del Código General del Proceso.

Se advierte que, acorde con la norma en comento, este proveído no admite recurso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>100</u>	Hoy <u>05 AGO. 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	
MCPV	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 4 AGO. 2021

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2016-01040

Deudor: Luis Eduardo Jaramillo Palacio.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- **OFICIAR NUEVAMENTE** al Juzgado Veinticinco (25) Laboral del Circuito de esta ciudad, para que en el término de diez (10) días al recibo de la comunicación, se pronuncie frente a los oficios 0530 y 0390 del 13 de marzo de 2020 y 10 de mayo de 2021, mediante los cuales se le pidió información respecto al estado del proceso 2015-00698, tramitado por Luis Eduardo Jaramillo Palacios en contra de Colpensiones, y se especifique si dentro del mismo se inició proceso ejecutivo para el cobro de honorarios a favor de Eva Fernanda Ladino Rico.

En caso de adelantarse **PROCESO EJECUTIVO DE REGULACIÓN DE HONORARIOS EN CONTRA** del deudor Luis Eduardo Jaramillo Palacios, se solicita se remita a la presente liquidación, indicándole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerado como extemporáneo, conforme los lineamientos del numeral 7° del artículo 565 ibídem.

Para el efecto, secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo con copia simple de los folios 339, 341, 347 y 348 de este legajo.

2.- Agréguese al plenario, téngase en cuenta para los efectos pertinentes y póngase en conocimiento de las partes, lo informado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN (fl. 357), quien señaló que Luis Eduardo Jaramillo Palacio *"NO registra obligaciones claras, expresa y actualmente exigibles"* en esa seccional.

3.- Se **NIEGA** la sustitución al poder que precede (fls. 359 a 366), comoquiera que con anterioridad, la abogada Angie Nataly Flórez Guzmán sustituyó el poder conferido por el Fondo Nacional el Ahorro al abogado Oscar Darío Saavedra Ordoñez (fls. 294 y 295), a quien se le reconoció personería por auto del 24 de octubre de 2019 (fl.306).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>50</u>	Hoy <u>05 AGO. 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	
MCPV	